



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 10 de agosto de 2020**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 709
RADICACIÓN: 13-2015-388
Ejecutivo Singular
TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ contra LUDIVIA RAMIREZ LOPEZ Y OTRO**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello, teniendo en cuenta que hay títulos suficientes para el pago de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- ORDÉNESE la terminación del presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ contra LUDIVIA RAMIREZ LOPEZ Y OTRO** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada, **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.**

Tercero.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y retención de la quinta parte en lo que exceda del salario mínimo legal, que devengue la parte demandada LUDIVIA RAMIREZ LOPEZ y HARVEY ANDRES ZUÑIGA como funcionarios del Centro de Servicios para los Juzgados Penales.</i>	<i>No. 1877 del 14 de julio de 2015 proferido por el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 6 Cuaderno 2)</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega al apoderado judicial de la parte demandante para su diligenciamiento

Cuarto.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte actora SILVIA LILIANA RINCON LONDOÑO identificada con c.c. No. 31.222.800, los siguientes depósitos judiciales por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA (\$3.599.780) PESOS por razón del presente proceso (liquidación de crédito + costas), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002418256	31149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2019	NO APLICA	\$ 141.292,00
469030002498212	31149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2020	NO APLICA	\$ 511.493,00
469030002516533	31149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	12/05/2020	NO APLICA	\$ 991.032,00
469030002524101	31149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2020	NO APLICA	\$ 1.003.432,00
469030002534139	31149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2020	NO APLICA	\$ 919.123,00

Quinto.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$33.408 pesos y \$737.802 pesos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002388571	31149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 771.210,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar el valor de \$33.408 pesos a la apoderada judicial de la parte actora, esto a fin de completar el valor indicado en el numeral 4º de este proveído. Así mismo se ordena entregar el valor de \$737.802 pesos a favor de la señora LUDIVIA RAMIREZ LOPEZ identificada con c.c. No. 31.945.477.

Sexto.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$729.345 pesos y \$21.718 pesos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002375258	31149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2019	NO APLICA	\$ 751.063,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar el valor de

\$729.345 pesos al señor HARVY ANDRES ZUÑIGA CASTRO identificado con c.c. No. 1.130.611.153, esto teniendo en cuenta que mediante proveído del 7 de mayo de 2018 se pagó erróneamente títulos judiciales pertenecientes al referido señor sin considerar que a través de auto del 16 de junio de 2017 se aceptó el desistimiento de las pretensiones sobre aquel demandado. Así mismo se ordena entregar el valor de \$21.718 pesos a favor de la señora LUDIVIA RAMIREZ LOPEZ identificada con c.c. No. 31.945.477.

Séptimo.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada LUDIVIA RAMIREZ LOPEZ identificada con c.c. No. 31.945.477 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, a menos que por secretaría se verifique en el término de ejecutoria solicitud de remanentes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002339123	31149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 513.114,00
469030002351800	31149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2019	NO APLICA	\$ 751.063,00
469030002362114	31149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2019	NO APLICA	\$ 751.063,00

Octavo.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA EN ESTADO No. <u>62</u> DE HOY <u>11 Agosto / 2020</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario</p>
--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Agosto 10 de 2020

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1850
RADICACIÓN: 009-2015-00721-00
Ejecutivo Singular**

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada, la devolución por parte de la empresa de correos "472", del oficio No. 009-287 de fecha 14 de febrero de 2020 dirigido a la Jurisdicción Especial Indígena del Resguardo de Guadualito - Santander de Quilichao, relacionado con el embargo de remanentes de los bienes embargados al demandado Edgar Darío Perdomo en el proceso adelantado por Margarita Collazos Paco en esa jurisdicción.

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 062 DE HOY 11 de Agosto de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Agosto 10 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1849
RADICACIÓN No. 026-2012-00050-00
Ejecutivo Hipotecario

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO PAGO DEL ARANCEL JUDICIAL POR SECRETARIA expídanse las copias solicitadas por la parte demandada en escrito visible a folio 204.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 062 DE HOY 11 de Agosto de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO



10. c2

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Agosto 10 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1867
RADICACIÓN No. 020-2019-00178-00
Ejecutivo Singular

En atención al OFICIO No. 10-0821 DEL 11 DE MAZRZO DE 2020, allegado a éste Despacho por el JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, el día 24 de julio de 2020 a las 9:38 A.M., mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada LUIS HUMBERTO NÚÑEZ VELASCO CC. No. 10.551.919, es preciso indicar que SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

POR SECRETARIA LÍBRESE el oficio correspondiente comunicándosele la suerte de la medida solicitada, a través del medio más expedido y eficaz, **para que obre dentro del proceso con radicación No. 004-2019-00307-00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 062 DE HOY 11 de Agosto - 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO



72 c.s

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Agosto 10 de 2020

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1866
RADICACIÓN: 007-2019-00079
Ejecutivo Singular**

Atendiendo memorial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora presenta escrito renunciando al poder conferido por la parte demandante, indicando que la entidad se encuentra a paz y salvo por todo concepto, sin embargo se echa de menos la comunicación que en dicho sentido le haya enviado a su poderdante, conforme lo establece el inciso cuarto del art.76 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

- 1.- ABSTENERSE DE DAR TRÁMITE A LA SOLICITUD** presentada por el apoderado judicial de la parte actora, por cuanto no se ajusta a lo dispuesto en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.
- 2.- REQUERIR A LA PARTE ACTORA** allegue la comunicación enviada a su poderdante indicando su renuncia al poder a él conferido en este proceso.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 062 DE HOY 11 DE Agosto de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario



55
C2

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Agosto 10 de 2020

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1864
RADICACIÓN: 006-2016-00751-00
Ejecutivo Singular**

Vista la anterior acta de secuestro de los bienes inmersos en el presente proceso, se puede constatar que los mismos fueron debidamente diligenciados.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el despacho comisorio y el acta de secuestro de los bienes inmuebles, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 062 DE HOY 11 de Agosto de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



175. c.2

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Agosto 10 de 2020

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1862
RADICACIÓN: 030-2009-01000-00
Ejecutivo Singular**

Atendiendo memorial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora allega el impuesto predial unificado del predio involucrado en el presente proceso, advirtiéndose que no corresponde certificado catastral como lo exige el numeral 4º del art. 444 del C.G.P., en consecuencia no es posible darle el respectivo trámite, sin embargo en aras de dar impulso al proceso se oficiará a la Oficina de Instrumentos Públicos de Buenaventura – Valle, para que lo expida a costa de la parte interesada.

En virtud de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de correr traslado al impuesto predial unificado del predio involucrado en el presente proceso, por cuanto no corresponde al certificado catastral como lo exige el numeral 4º del art. 444 del C.G.P.

SEGUNDO.- OFICIAR a la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Buenaventura – Valle, para que expida a costa de la parte interesada, el certificado catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 372-7547**, de propiedad de HENRY ARISTIZABAL LAGO, entre otros.

NOTIFÍQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 062 DE HOY 112 de Agosto de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Agosto 10 de 2020

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1861
RADICACIÓN No. 031-2004-00426-00
Ejecutivo **SINGULAR**

En consideración al memorial que antecede, presentado por el apoderado judicial de la parte actora, este Juzgado,

RESUELVE

1.- **NEGAR** la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, debido a que idéntica solicitud fue resuelta mediante providencia de fecha 9 de marzo del 2020.

2.- **ESTESE A LO DISPUESTO** a través del auto No. 1120 de fecha 9 de marzo del año 2020, la cual fue notificada por los estados del 11 del mismo mes y año, visible a folio 45 del cuaderno de medidas, por medio del cual se puso en conocimiento la certificación del estado actual del proceso que se adelanta en el Juzgado 1º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali bajo el radicado 004-2000-00586, igualmente se resolvió estarse a lo dispuesto en el oficio No. 531 del año 2005 que informa tener en cuenta los remanentes pedidos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO.062 DE HOY 11 de Agosto de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO



30 C.J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 10 de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 711
RADICACIÓN: 031-2018-00393-00
Ejecutivo Singular

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 27 del presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por cuanto liquida los intereses moratorios a una tasa superior a la fijada por la Superintendencia Bancaria, por lo tanto en aras de garantizar un debido proceso se procederá a la modificación de la liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte DEMANDANTE, obrante a folio 27 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 7.000.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		06-ene-18
DIAS	24	
TASA EFECTIVA	31,04	
FECHA DE CORTE		31-jul-20
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	27,18	
TIEMPO DE MORA	925	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.649.493
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 7.000.000
INTERESES PLAZO	\$224.000
DEUDA TOTAL	\$ 11.873.493

SEGUNDO.- APROBAR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE \$11.873.493,00 HASTA el 31 DE JULIO DE 2020.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 062 DE HOY 11 de Agosto de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

CAPITAL	
VALOR	\$ 7.000.000,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	06-ene-18
DIAS	24
TASA EFECTIVA	31,04
FECHA DE CORTE	31-jul-20
DIAS	1
TASA EFECTIVA	27,18
TIEMPO DE MORA	925
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,28
INTERESES	\$ 127.680,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.649.493
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 7.000.000
SALDO INTERESES	\$ 4.649.493
DEUDA TOTAL	\$ 11.649.493

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 289.380,00	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 161.700,00
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 448.980,00	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 159.600,00
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 607.180,00	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 158.200,00
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 764.680,00	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 157.500,00
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 921.480,00	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 156.800,00
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 1.076.180,00	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 154.700,00
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 1.230.180,00	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 154.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 1.383.480,00	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 153.300,00
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 1.535.380,00	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 151.900,00
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 1.686.580,00	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 151.200,00
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 1.837.080,00	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 150.500,00
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 1.986.180,00	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 149.100,00
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 2.138.780,00	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 152.600,00
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 2.289.280,00	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 150.500,00
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 2.439.080,00	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 149.800,00

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 2.589.580,00	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00		\$ 0,00	\$ 150.500,00
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 2.739.580,00	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00		\$ 0,00	\$ 149.800,00
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 2.889.180,00	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00		\$ 0,00	\$ 149.800,00
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 3.038.980,00	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00		\$ 0,00	\$ 149.800,00
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 3.188.780,00	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00		\$ 0,00	\$ 149.800,00
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 3.337.180,00	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00		\$ 0,00	\$ 148.400,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 3.484.880,00	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00		\$ 0,00	\$ 147.700,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 3.631.880,00	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00		\$ 0,00	\$ 147.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 3.778.180,00	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00		\$ 0,00	\$ 146.300,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 3.926.580,00	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00		\$ 0,00	\$ 148.400,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 4.074.280,00	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00		\$ 0,00	\$ 147.700,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 4.219.880,00	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00		\$ 0,00	\$ 145.600,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 4.361.980,00	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00		\$ 0,00	\$ 142.100,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 4.503.380,00	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00		\$ 0,00	\$ 141.400,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 4.644.780,00	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00		\$ 0,00	\$ 146.113,33
ago-20	18,12	27,18	2,02			\$ 4.644.780,00	\$ 0,00	\$ 7.000.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00



48.c.s

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 10 de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 717
RADICACIÓN: 023-2019-00630-00
Ejecutivo Singular

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante** (fl.45), por valor total de **\$5.004.900,54** por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 22 DE ABRIL DE 2020.**

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 062 DE HOY 11 de Agosto de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 10 de 2020

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1814
RADICACIÓN No. 023-2017-00511-00
Ejecutivo **SINGULAR**

Atendiendo la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, este Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR LA SOLICITUD elevada por la apoderada judicial de la parte actora, respecto de levantar la afectación de vivienda familiar inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-394933 de propiedad de la parte demandada, en virtud a que dicha actuación no es del resorte de esta judicatura.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 062 DE HOY 11 de Agosto de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO



52 C.1

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Agosto 10 de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 713
RADICACIÓN: 009-2016-00717-00
Ejecutivo Singular

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante** (fl.49), **exceptuando** el cobro de \$750.000,00 por concepto de agencias en derecho, las cuales no hacen parte de este rubro, sino de las costas del proceso, en consecuencia queda en **\$14.103.637,22**, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 6 JUNIO DE 2020**.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 062 DE HOY 11 de Agosto de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretaria.



C-3
B

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Agosto 10 de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 712
RADICACIÓN: 003-2019-00294-00
Ejecutivo Singular

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante** (fl.41), por valor total de **\$8.557.490,93**, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2020**.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 062 DE HOY 11 de Agosto de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 10 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1853
RADICACIÓN: 028-2018-00073-00
Ejecutivo Singular

Revisado el presente proceso se evidencia que la parte actora por intermedio de su apoderado judicial aporta liquidación del crédito, sin embargo de su revisión concluye el Despacho que la misma no es posible darle el respectivo trámite, por cuanto el capital relacionado \$7.000.000, es inferior al ordenado pagar en el auto coercitivo, por lo tanto se **REQUERIRÁ** a la parte activa para que informe al Despacho si la parte demandada ha efectuado abonos a la obligación aquí ejecutada, en consecuencia el Juzgado,

R E S U E L V E:

REQUERIR a la parte **DEMANDANTE** para que presente en debida forma la liquidación del crédito, teniendo en cuenta que el capital relacionado en la liquidación aportada es inferior al ordenado en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No **062** DE HOY **11 de Agosto de 2020**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario



39 C.2

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Agosto 10 de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 716
RADICACIÓN: 023-2019-00927-00
Ejecutivo Singular

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 29 del presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por cuanto liquida los intereses moratorios a una tasa superior a la fijada por la Superintendencia Bancaria, además, incluye el valor de \$2.160.000 y \$17.200 por concepto de agencias en derecho y de la notificación, respectivamente, sumas que no corresponden a este rubro, sino a las costas del proceso, por lo tanto en aras de garantizar un debido proceso se procederá a la modificación de la liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución,

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte DEMANDANTE, obrante a folio 29 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 36.000.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		07-oct-19
DIAS	23	
TASA EFECTIVA	28,65	
FECHA DE CORTE		05-mar-20
DIAS	-25	
TASA EFECTIVA	28,43	
TIEMPO DE MORA	148	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.742.920
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 36.000.000
SALDO INTERESES	\$ 3.742.920
DEUDA TOTAL	\$ 39.742.920

SEGUNDO - APROBAR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE \$39.742.920,00 HASTA el 5 DE MARZO DE 2020.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. 062 DE HOY 11 de Agosto de 2020</p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE</p> <p>CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario</p>

CAPITAL	
VALOR	\$ 36.000.000,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	07-oct-19
DIAS	23
TASA EFECTIVA	28,65
FECHA DE CORTE	05-mar-20
DIAS	-25
TASA EFECTIVA	28,43
TIEMPO DE MORA	148
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,12
INTERESES	\$ 585.120,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.742.920
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 36.000.000
SALDO INTERESES	\$ 3.742.920
DEUDA TOTAL	\$ 39.742.920

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 1.344.720,00	\$ 0,00	\$ 36.000.000,00		\$ 0,00	\$ 759.600,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 2.100.720,00	\$ 0,00	\$ 36.000.000,00		\$ 0,00	\$ 756.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 2.853.120,00	\$ 0,00	\$ 36.000.000,00		\$ 0,00	\$ 752.400,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 3.616.320,00	\$ 0,00	\$ 36.000.000,00		\$ 0,00	\$ 763.200,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 4.375.920,00	\$ 0,00	\$ 36.000.000,00		\$ 0,00	\$ 126.600,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 4.375.920,00	\$ 0,00	\$ 36.000.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00



57. c1

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Agosto 10 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1846
RADICACIÓN: 006-2018-00002-00
Ejecutivo Singular

Atendiendo la solicitud presentada por la parte actora, este Despacho,

RESUELVE:

NEGAR LA SOLICITUD de acceso al expediente digital presentado por el apoderado judicial de la parte actora, por cuanto en el momento en este despacho no se encuentra digitalizado ningún expediente, sin embargo en aras de brindarle garantías para que pueda revisar de manera física el proceso, se le informa que el mismo se remitirá al Área de Gestión Documental para que le programe la respectiva cita y pueda acceder a su revisión.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 062 DE HOY 11 de Agosto de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Agosto 10 de 2020

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1845
RADICACIÓN: 014-2017-00901-00
Ejecutivo Singular**

Atendiendo la solicitud presentada por la parte actora, este Despacho,

RESUELVE:

NEGAR LA SOLICITUD de acceso al expediente digital presentado por el apoderado judicial de la parte actora, por cuanto en el momento en este despacho no se encuentra digitalizado ningún expediente, sin embargo en aras de brindarle garantías para que pueda revisar de manera física el proceso, se le informa que el mismo se remitirá al Área de Gestión Documental para que le programe la respectiva cita y pueda acceder a su revisión.

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 062 DE HOY 11 de Agosto de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario



68 C-3

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Agosto 10 de 2020

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1851
RADICACIÓN: 005-2008-00891-00
Ejecutivo Singular**

De conformidad al memorial que antecede, este Despacho,

DISPONE:

ÚNICO.- AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN el memorial que antecede, en virtud a que no se observa petición alguna y además el proceso se encuentra terminada por Pago Total de la obligación mediante providencia de fecha 3 de marzo del año 2020.

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 062 DE HOY 11 de Agosto de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Agosto 10 de 2020

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1840
RADICACIÓN No. 033-2018-00552-00
Ejecutivo **SINGULAR**

En consideración al memorial que antecede, presentado por el apoderado judicial de la parte actora, este Juzgado,

RESUELVE

1.- **NEGAR** la solicitud de embargo y secuestro de bienes de propiedad del aquí demandado en la entidad Secretaría Deporte y Recreación Apoyo Escenarios deportivos de la Alcaldía Municipal, por cuanto ya fue decretada mediante providencia de fecha 15 de agosto de 2018.

2.- **ESTESE A LO DISPUESTO** a través de la comunicación enviada por el área de Subproceso Administración de Pagos de la Subdirección de Tesorería Municipal – Alcaldía Municipal TDR. 4131.3029.2.1698.009157 allegado a estas dependencias el 15 de noviembre de 2018 en el que indican que no es posible acatar la medida por cuanto el demandado HAMILTON GÓMEZ SAAVEDRA no tiene vinculación desde agosto de 2018, sin embargo sugieren enviar comunicación a la Personería Municipal Contraloría Municipal o Emcali que por tratarse de entidades diferentes al municipio tienen nóminas independientes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 062 DE HOY 11 Agosto 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO



113 c-2

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Agosto 10 de 2020

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1831
RADICACIÓN No. **006-2006-00389**
Ejecutivo **SINGULAR**

En atención al memorial que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita se oficie a la entidad COOMEVA EPS con la finalidad de que informe donde se encuentra laborando el señor ALEJANDRO FRANCO CORTÉS, identificado con la C.C. No. 94.411.327. Por otro lado, solicita se oficie al Banco Agrario para que informe si existen depósitos judiciales a favor del presente proceso.

Revisada la presente actuación, y atendiendo a que la parte demandante no ha presentado prueba sumaria que demuestre su gestión ante dicha entidad, se torna improcedente acceder a la presente solicitud, conforme a lo dispuesto en el art. 43 del C.G.P.

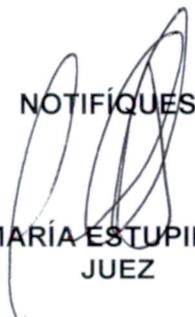
En relación a la existencia de depósitos judiciales en el Banco Agrario por cuenta de este proceso, se advierte que una vez revisado el portal web de dicha entidad, se avizora que existen títulos a favor de la entidad demandante para este proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **NEGAR** la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora respecto de oficiar a la entidad COOMEVA EPS que informe donde se encuentra laborando el señor ALEJANDRO FRANCO CORTÉS, en virtud a que no presentó prueba que demuestre su gestión ante dicha entidad.

2.- En relación a la existencia de depósitos judiciales en el Banco Agrario por cuenta de este proceso, se advierte que una vez revisado el portal web de dicha entidad, se avizora que no existen títulos judiciales pendientes de pagar a favor de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO NO. <u>062</u> DE HOY <u>11 Agosto 2020</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>CARLOS EDUARDO SILVA CANO</p> <p>SECRETARIO</p>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Agosto 10 de 2020

**AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 708
RADICACIÓN: 034-2014-00572-00
Ejecutivo Mixto**

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **JHON JAIRO TANGARIFE CARDONA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **10.130.963** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las entidades bancarias relacionadas por la parte actora. Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta **ÚNICA No. 760012041700** del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$ 75.000.000** m/cte.

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO NO. 062 DE HOY 11 AGOSTO 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



39. c2

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 10 de 2020

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1856
RADICACIÓN No. 012-2009-00616-00
Ejecutivo **Singular**

En escrito que antecede, presentado por la parte demandante, este Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA reproduzcase el oficio (s) visible (s) a folio (s) 5 del presente cuaderno, relacionado con el embargo de dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada, con la fecha actualizada, para que sea **debidamente diligenciado por la parte interesada**, remitiéndolo al correo electrónico oscar.cortazar@cygabogados.com.co.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO N.º. 062 DE HOY 11 de Agosto de 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO



43 c. 7

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Agosto 10 de 2020

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 719
RADICACIÓN: 002-2018-00480-00
Ejecutivo Singular**

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 38 del presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por cuanto liquida los intereses de plazo a una tasa superior a la ordenada en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte DEMANDANTE, obrante a folio 28 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 10.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	13-jun-18
DIAS	17
TASA EFECTIVA	30,42
FECHA DE CORTE	28-feb-20
DIAS	-2
TASA EFECTIVA	28,59
TIEMPO DE MORA	615
TASA PACTADA	5,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.405.800
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 10.000.000
INTERESES PLAZO 3% MENSUAL = 300.000 X CADA MES DESDE EL 12/12/17 AL 12/06/2018	\$ 1.800.000
DEUDA TOTAL	\$ 16.205.800

SEGUNDO.- APROBAR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE **\$16.205.800,00** HASTA EL **28 DE FEBRERO DE 2020**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. **062** DE HOY **11 de Agosto de 2020**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



52. c.1

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Agosto 10 de 2020

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 718
RADICACIÓN: 022-2017-00853-00
Ejecutivo Singular**

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 49 del presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por cuanto liquida los intereses moratorios a una tasa superior a la fijada por la Superintendencia Bancaria, por lo tanto en aras de garantizar un debido proceso se procederá a la modificación de la liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución,.

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte DEMANDANTE, obrante a folio 49 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 26.570.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		02-nov-17
DIAS	28	
TASA EFECTIVA	31,44	
FECHA DE CORTE		31-jul-20
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	27,18	
TIEMPO DE MORA	989	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 18.948.130
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 26.570.000
SALDO INTERESES	\$ 18.948.130
DEUDA TOTAL	\$ 45.518.130

SEGUNDO.- APROBAR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE \$45.518.130,00 HASTA el 31 DE JULIO DE 2020.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 062 DE HOY 11 de Agosto de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

CAPITAL	
VALOR	\$ 26.570.000,00
	ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	02-nov-17
DIAS	28
TASA EFECTIVA	31,44
FECHA DE CORTE	
DIAS	1
TASA EFECTIVA	27,18
TIEMPO DE MORA	989
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,30
INTERESES	\$ 570.369,33

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 18.948.130
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 26.570.000
SALDO INTERESES	\$ 18.948.130
DEUDA TOTAL	\$ 45.518.130

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 1.178.822,33	\$ 0,00	\$ 26.570.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 608.453,00
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 1.784.618,33	\$ 0,00	\$ 26.570.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 605.796,00
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 2.398.385,33	\$ 0,00	\$ 26.570.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 613.767,00
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 3.004.181,33	\$ 0,00	\$ 26.570.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 605.796,00
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 3.604.663,33	\$ 0,00	\$ 26.570.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 600.482,00
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 4.202.488,33	\$ 0,00	\$ 26.570.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 597.825,00
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 4.797.656,33	\$ 0,00	\$ 26.570.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 595.168,00
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 5.384.853,33	\$ 0,00	\$ 26.570.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 587.197,00
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 5.969.393,33	\$ 0,00	\$ 26.570.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 584.540,00
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 6.551.276,33	\$ 0,00	\$ 26.570.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 581.883,00
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 7.127.845,33	\$ 0,00	\$ 26.570.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 576.569,00
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 7.701.757,33	\$ 0,00	\$ 26.570.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 573.912,00
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 8.273.012,33	\$ 0,00	\$ 26.570.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 571.255,00
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 8.838.953,33	\$ 0,00	\$ 26.570.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 565.941,00
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 9.418.179,33	\$ 0,00	\$ 26.570.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 579.226,00

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 9.989.434,33	\$ 0,00	\$ 26.570.000,00		\$ 0,00	\$ 571.255,00
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 10.558.032,33	\$ 0,00	\$ 26.570.000,00		\$ 0,00	\$ 568.598,00
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 11.129.287,33	\$ 0,00	\$ 26.570.000,00		\$ 0,00	\$ 571.255,00
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 11.697.885,33	\$ 0,00	\$ 26.570.000,00		\$ 0,00	\$ 568.598,00
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 12.266.483,33	\$ 0,00	\$ 26.570.000,00		\$ 0,00	\$ 568.598,00
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 12.835.081,33	\$ 0,00	\$ 26.570.000,00		\$ 0,00	\$ 568.598,00
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 13.403.679,33	\$ 0,00	\$ 26.570.000,00		\$ 0,00	\$ 568.598,00
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 13.966.963,33	\$ 0,00	\$ 26.570.000,00		\$ 0,00	\$ 563.284,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 14.527.590,33	\$ 0,00	\$ 26.570.000,00		\$ 0,00	\$ 560.627,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 15.085.560,33	\$ 0,00	\$ 26.570.000,00		\$ 0,00	\$ 557.970,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 15.640.873,33	\$ 0,00	\$ 26.570.000,00		\$ 0,00	\$ 555.313,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 16.204.157,33	\$ 0,00	\$ 26.570.000,00		\$ 0,00	\$ 563.284,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 16.764.784,33	\$ 0,00	\$ 26.570.000,00		\$ 0,00	\$ 560.627,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 17.317.440,33	\$ 0,00	\$ 26.570.000,00		\$ 0,00	\$ 552.656,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 17.856.811,33	\$ 0,00	\$ 26.570.000,00		\$ 0,00	\$ 539.371,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 18.393.525,33	\$ 0,00	\$ 26.570.000,00		\$ 0,00	\$ 536.714,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 18.930.239,33	\$ 0,00	\$ 26.570.000,00		\$ 0,00	\$ 554.604,47
ago-20	18,12	27,18	2,02			\$ 18.930.239,33	\$ 0,00	\$ 26.570.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00



179. C.1

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Agosto 10 de 2020

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1847
RADICACIÓN No.030-2012-00534-00
Ejecutivo **Hipotecario**

En atención a lo solicitado, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- POR SECRETARIA actualícese el oficio visible a folio 175 del presente cuaderno y a su vez se **AUTORIZA** al señor **JUAN CARLOS ERAZO GUTIÉRREZ** identificado con la C.C. No. 16.740.487 para que lo retire.

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO.062 DE HOY 11 de Agosto de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO



49. C. 2

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Agosto 10 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1852
RADICACIÓN: 011-2015-00598-00
Ejecutivo Singular

Revisado el presente proceso se evidencia que la parte actora por intermedio de su apoderado judicial aporta liquidación del crédito, sin embargo de su revisión concluye el Despacho que la misma no es legible, lo que impide conocer el valor final de lo adeudado por la parte demandada, por lo tanto se **REQUERIRÁ** a la parte activa para que presente en debida forma la liquidación del crédito, en consecuencia el Juzgado,

R E S U E L V E:

REQUERIR a la parte **DEMANDANTE** para que presente en debida forma la liquidación del crédito, teniendo en cuenta que la aportada no es legible.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 062 DE HOY 11 de Agosto de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario



184. C.3

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 10 de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 710
RADICACIÓN: 012-2010-00676-00
Ejecutivo Singular

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante** (fl.182), por valor total de **\$1.580.640,00** por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 16 DE MAYO DE 2020**.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 062 DE HOY 11 de Agosto de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretaria.



01 C-2

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Agosto 10 de 2020

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1865
RADICACIÓN No. 006-2014-00137-00
Ejecutivo **SINGULAR**

En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA reproduzcanse nuevamente despacho comisorio visible a folio 78 del presente cuaderno, dirigido a la SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE CALI - VALLE, con la fecha actualizada, para que sea **debidamente diligenciado por la parte interesada.**

2.- ESTESE A LO DISPUESTO a través de providencia de fecha 27 de julio del año que avanza, notificada en los estados del 28 del mismo mes y año, que resolvió dicha petición, encontrándose ya elaborado el despacho comisorio relacionado con el secuestro en bloque sobre el establecimiento de comercio de propiedad de la parte demandada, con la fecha actualizada y pendiente de ser retirado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO NO. 062 DE HOY 11 de Agosto de 2020</p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO</p>



142 . c2

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Agosto 10 de 2020

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1863
RADICACIÓN: 001-2012-00453-00
Ejecutivo Singular**

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada, la devolución por parte de la empresa de correos "472", del oficio No. 009-574 de fecha 1º de julio de 2020 dirigido al secuestre JUAN DIEGO OBANDO CEBALLOS, relacionado con el requerimiento para que realce entrega simbólica de los derechos de cuota común y pro indiviso del 50% dejados bajo su custodia en diligencia realizada el 21 de octubre de 2013 por la Inspección de Policía Urbana II categoría B/Ciudad Modelo.

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No **062** DE HOY **11 de Agosto de 2020**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario



167 C-1

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Agosto 5 de 2020

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1857
RADICACIÓN No. 018-2016-00439-00
Ejecutivo **MIXTO**

Revisado el certificado de existencia y representación del Registro único Empresarial – RUES, se evidencia que el señor Eduardo Solis Lemos figura como representante legal de la empresa CONEXA INMOBILIARIA LTDA., en consecuencia, se procederá a dar trámite al poder que otorgó en favor de la Dra. ALEXANDRA CATAÑO GÓMEZ,

En atención a lo solicitado en memorial visible a folio 165 y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente a la Dra. **ALEXANDRA CATAÑO GÓMEZ**, identificado con Cédula de ciudadanía Número **31.791.838** y portadora de la T.P. Nro. **129.414** del C.S.J., para que actué en el presente proceso como apoderada judicial de la parte **DEMANDANTE**, según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 062 DE HOY 11 de Agosto de 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO



67. Cr

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Agosto 5 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1855
RADICACIÓN: 005-2012-00867-00
Ejecutivo Singular

Atendiendo escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste dentro del expediente, el certificado de existencia y representación de la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA COSOLUCIONES, la cual cambió de razón social por COOPERATIVA MULTIACTIVA COSOLUCIONES - EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
-EN ESTADO No. 062 DE HOY 11 Agosto-2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



56. C

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Agosto 10 de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 714
RADICACIÓN: 014-2018-00418-00
Ejecutivo Singular

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante** (fl.53-54), por valor total de **\$27.465.355,00** por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 1º DE JULIO DE 2020.**

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 062 DE HOY 11 de Agosto de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Agosto 10 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1848

RADICACIÓN: 013-2016-00435-00

Ejecutivo Singular

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada, la devolución, por parte de la empresa de correos "472" con la indicación de "cerrado", del oficio No. 009-311 de fecha 18 de febrero de 2020 dirigido al Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá, a través del cual se informaba que si surte los efectos legales la solicitud de remanentes para el proceso 2019-0100700.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No **062** DE HOY **11 de Agosto de 2020**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario



73 C.V.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Agosto 10 de 2020

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1842
RADICACIÓN No. 035-2018-00593
Ejecutivo Singular**

En atención al **OFICIO No. 4190 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2019**, allegado a éste Despacho por el **JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, el día **11 de marzo de 2020 a las 2:19 P.M.**, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **NELCY VIÁFARA ROMERO CC. No. 34.509.037**, es preciso indicar que **SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

POR SECRETARIA LÍBRESE el oficio correspondiente comunicándosele la suerte de la medida solicitada, a través del medio más expedito y eficaz, **para que obre dentro del proceso con radicación No. 035-2019-00460.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 062 DE HOY 11 de Agosto - 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO



174 C.3

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Agosto 10 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1852
RADICACIÓN: 011-2016-00543-00
Ejecutivo Singular

Del avalúo allegado al presente cuaderno, **CÓRRASE TRASLADO** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P., por el término de **tres (3) días** para que la parte contraria se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 062 DE HOY 11 de Agosto de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario



67. c2

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Agosto 10 de 2020

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1860
RADICACIÓN: 018-2016-00439-00
Ejecutivo Mixto**

En consideración al escrito allegado por la parte demandante y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- COMISIONAR a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para que a través de LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI se sirva practicar la diligencia de secuestro del vehículo automotor de placas **IFW 470**, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero Bodegas JM carrera 9 No. 31-79 de Cali.

Confíerese al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre y fijar honorarios, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

Librese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>062</u> DE HOY <u>11 Agosto - 2020</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>CARLOS EDUARDO SILVA CANO</p> <p>Secretario</p>
